

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de febrero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por don S.B.A., en representación de la empresa Soler Global Service, S.L., contra su exclusión de la licitación para contratar los servicios de “Mantenimiento de los edificios, locales e instalaciones de las sedes centrales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2014, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid se convocó procedimiento abierto para la adjudicación de los servicios de “Mantenimiento de los edificios, locales e instalaciones de las sedes centrales de la consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid”, a adjudicar mediante el único criterio precio. La publicación de la licitación tuvo lugar en el BOCM y en el BOE de fechas 17 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente. El valor estimado asciende a 445.267,24 euros.

Segundo.- En la sesión celebrada por la Mesa de contratación del día 20 de enero de 2015 para el estudio y calificación de la documentación administrativa del contrato se acuerda requerir a la empresa Soler Global Service, S.L. para que aporte bastanteo de poderes para licitar y contratar por un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, otorgándole un plazo para aportar la documentación requerida que terminaba a las 14:00 horas del lunes 26 de enero.

La Mesa de contratación en su sesión de 30 de enero acuerda excluir a Soler Global Service, S.L. porque en la documentación de subsanación aportada consta una etiqueta de registro con fecha de entrada el día 27 de enero.

Tercero.- El 9 de febrero de 2015 Soler Global Service, S.L. presenta un escrito dirigido al Área de Contratación de la Consejería de Asuntos Sociales en el cual adjunta *“el original de la carta de entrega en registro con fecha 26 de enero de 2015 en relación a la subsanación”* solicitada. Adjunta el mismo documento que sirvió de motivo de exclusión a la Mesa de contratación pero en lugar de constar la etiqueta de entrada con fecha 27 de enero, figura un sello de entrada y en la data figura la fecha 26 de enero corregida a mano.

A pesar de que el escrito presentado por la empresa Soler Global Service S.L., se limita a indicar que aporta el original de la carta de entrega de la documentación de subsanación en el registro, sin realizar ninguna solicitud concreta, del conjunto de la documentación aportada, se desprende que la citada entidad no está de acuerdo con su exclusión, por lo que la Mesa de contratación acuerda tratar el escrito como un recurso. En este sentido, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 40.2.b) TRLCSP, el acto por el que la Mesa de contratación acuerda su exclusión es susceptible de recurso especial en materia de contratación administrativa, el 12 de febrero se da traslado del expediente al Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 2015, el Tribunal solicitó a la empresa recurrente que manifestase su intención de recurrir el acto de exclusión, que identifique al firmante del escrito y que aportase el documento que acredite su representación para la interposición del recurso o el ejercicio de acciones en general.

Asimismo con la misma fecha se solicitó informe al área de Asuntos Generales de la Consejería de Asuntos Sociales sobre la existencia de dos fechas de registro y sobre la existencia de alguna incidencia que impidió el registro electrónico el día 26 de enero y si la fecha corregida que consta el sello fue puesta en el Registro o si ha sido manipulada posteriormente.

El 16 de febrero, Soler Global Service, S.L., presentó escrito manifestando su intención de formular recurso y solicitando expresamente la inclusión en el procedimiento de contratación.

Quinto.- No se ha concedido trámite de audiencia a otros interesados al no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por el interesado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP) y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de adjudicación, “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 30 de enero de 2015 e interpuesto el recurso el 9 de febrero, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de servicios de cuantía superior a 207.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1 y 2.b) del TRLCSP.

La falta de anuncio previo al órgano de contratación, se entiende subsanada por la presentación del recurso en el Registro del órgano de contratación que, a juicio de este Tribunal, y de acuerdo con el principio de eficacia procedimental, implicará la comunicación previa exigida.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión del licitador por presentación de la documentación de subsanación fuera de plazo.

Tal como consta en los hechos el plazo final concedido para la subsanación de la documentación finalizó 26 de febrero. En el documento tenido en cuenta por la Mesa de contratación figura una etiqueta de registro datada el 27, en consecuencia la Mesa actuó correctamente al excluir a Soler Global Service, S.L. No obstante el licitador ha demostrado que el documento fue presentado en el registro el día 26 y

dicha información ha sido acreditada en el informe solicitado por este Tribunal al Área de Asuntos Generales de la Consejería de Asuntos Sociales que explica que durante el mes de enero la afluencia de público al registro como consecuencia de numerosas convocatorias abiertas que a su vez requiere la compulsión de un volumen importante de documentación, lo que unido a la ausencia de parte del personal que atiende el registro, hizo que se registrara la entrada de manera manual dejando para un momento posterior su registro en la aplicación informática. En cuanto a la documentación presentada por la empresa recurrente reconoce que se presentó el lunes 26 de enero, si bien el sello de registro manual no se actualizó y figuraba en él la fecha del anterior viernes 23 que después se modificó manualmente desconociendo quién lo hizo. Reconoce que el día siguiente (27 de enero) se procedió al registro en la aplicación informática no teniendo la empresa conocimiento de dicho extremo hasta que fue excluida por la Mesa de contratación. Por su parte la Mesa tuvo conocimiento del documento registrado manualmente solo tras haber sido aportado por la empresa en el escrito que fue calificado como recurso especial en materia de contratación.

Por tanto, la exclusión del recurrente no se debe a un defecto en la presentación de la documentación de subsanación o su presentación extemporánea, sino al defectuoso funcionamiento de la Administración. En consecuencia, Soler Global Service, S.L. había cumplido el plazo concedido para la presentación de la documentación de subsanación y procede la retroacción de las actuaciones a fin de que la Mesa de contratación examine la documentación presentada.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación, interpuesto don S.B.A., en representación de la empresa Soler Global Service, S.L., contra su exclusión de la licitación para contratar los servicios de “Mantenimiento de los edificios, locales e instalaciones de las sedes centrales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid”, retrotrayendo las actuaciones a fin de que la Mesa de contratación examine la documentación presentada.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.